



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
Nit: 892.400.038-2

RESOLUCION
(30 MAY 2013) - 002486 -

"Por medio de la cual se resuelve una revocatoria directa"

La GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial, las conferidas por los artículos 93 y ss. de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

VISTO

Que la Oficina de Control de Circulación y Residencia – OCCRE – negó la solicitud de residencia de la Señora Inés María Alvarado Palomino.

Que con documento radicado el día 25 de Abril de 2013 la interesada a través de apoderado judicial pidió la revocatoria directa de la Resolución No. 000154 de Enero 13 de 2011, ejecutoriada en la fecha enero 24 del mismo año, por medio del cual resolvió de fondo una solicitud de residencia. *Subrayas nuestras con intención.*

Que el fundamento de la solicitud se basa - a voces del togado - en (i) un error procedimental al converger en el mismo acto administrativo la negación de la residencia y la declaración de situación irregular; (ii) la violación al debido proceso al no hacer saber a la administrada que los documentos allegados a la solicitud eran insuficientes a fin de que lo completara y (iii) por la inadecuada apreciación de las pruebas.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Correspondería en ésta Instancia resolver de fondo la solicitud de revocatoria directa impetrada, no obstante, por un lado se advierte que el escrito NO señala ni configura causal alguna de procedencia, y de otro, (ii) que ha operado la caducidad para el control judicial del acto administrativo; situaciones éstas que conducen a negar el petitum, por improcedente.

En efecto, en el primero de los casos se recuerda que conforme el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 son tres (03) las causales de procedencia de la revocatoria:

"(...)

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él y,
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona (...)"

Así, era del resorte la administrada alegar la existencia de una cualquiera de las causales referidas para permitirle a la administración realizar la confrontación jurídica de su decisión, máxime teniendo en cuenta que su situación particular y concreta se resolvió mediante un acto administrativo individual. Tal configuración no recae sobre la administración.

Por manera que, si se tiene en cuenta que la revocación de los actos administrativos es un mecanismo de control directo que tiene el mismo funcionario o su inmediato superior funcional o jerárquico, para hacerlo desaparecer total o parcialmente, debió configurar y probar la causal de revocación, de manera concreta.



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
Nit: 892.400.038-2

- 002486 -

De otro lado, el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo introduce una nueva limitante para la revocatoria consistente en que no se puede pedir cuando "...haya operado la caducidad para su control judicial".

En efecto, prevé su artículo 94 lo siguiente:

"(...) La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá... en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial (...)". Subrayas nuestras con intención.

Pues bien, como viene señalado al inicio del escrito, para la fecha de radicación de la presente solicitud, había operado ya la caducidad para el control judicial.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Negar por improcedente la solicitud de revocatoria directa que impetrase la Señora INES MARIA ALVARADO PALOMINO identificada con la Cédula de Ciudadanía número 45'461.847 de Cartagena, dadas las razones expuestas en la parte motiva de éste acto administrativo.

SEGUNDO. Por secretaría, háganse las notificaciones de rigor a la Señora INES MARIA ALVARADO PALOMINO o a su apoderado judicial. Comuníqueles que contra la presente no procede recurso.

TERCERO. Realizado lo anterior, devuélvase en forma inmediata la actuación administrativa al Despacho del Director Administrativo de la Oficina de Control, Circulación y Residencia (OCCRE), para su obediencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

30 MAY 2013


AURY SOCORRO GUERRERO BOWIE
Gobernador

Proyectó: Jim Alvaris Williams Nelson – PE/OAJ
Revisó: Ain Connolly Quinn – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Archivó: R. Avila – Expediente

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En San Andrés Isla, Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a los _____ () días del mes de _____ de 2012, se notificó personalmente a _____, identificado(a) con la cédula No. _____ expedida en _____, del contenido de la Resolución No. _____ de fecha _____ () de _____ del año 2012, siendo las _____ horas. Se le entrega copia íntegra y completa del acto.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR